



Secretaría, Buenavista- Sucre, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Señor juez, doy cuenta a usted que, dentro del presente proceso, se ha presentado un memorial que contiene poder a favor del abogado JUAN DAVID AMELL AMELL. Sírvase proveer de conformidad.

**YULIS MILDRETH CERRO PAYARES
SECRETARIA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUENAVISTA SUCRE, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. N.º 2023-00025-00

Se encuentra al despacho la demanda promovida por la señora **RITA CANDELARIA ROBLES MEZA**, quien en su momento la presentó por conducto de su apoderado judicial **Dra. MELISSA AMELL AMELL** contra **EMILIO GABRIEL ATENCIO AGUILERA**, observándose memorial presentado por el abogado **JUAN DAVID AMELL AMELL**, orientado a que se reconozca al togado como el nuevo apoderado judicial de la parte ejecutante.

Advierte el despacho que, hasta este momento procesal, fungió como apoderada en este asunto la abogada **MELISSA AMELL AMELL**, según el poder que le había sido conferido al inicio del litigio.

Empero, ha de tenerse en cuenta el inciso primero del artículo 76 del C.G.P., en lo pertinente a la terminación del poder, en el cual se establece que,

“Artículo 76. Terminación del poder, **El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado**, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral...” resaltado propio.

Conforme a lo anterior, revisado el expediente, considera el despacho que se cumplen los requisitos para declarar revocado de manera tacita el poder que fue conferido a la abogada **MELISSA AMELL AMELL**, y en su lugar se procederá a atender de manera favorable el reconocimiento de nuevo apoderado en este asunto según el mandato conferido.

Por estas razones, el juzgado...



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE

PRIMERO: Entiéndase revocado tácitamente el poder otorgado por la señora **RITA CANDELARIA ROBLES MEZA** a la abogada **MELISSA AMELL AMELL**, en este asunto.

SEGUNDO: Reconocer al doctor **JUAN DAVID AMELL AMELL**, identificado con C.C. N° 1.099.963.055 y T.P. N.° 333568 del C.S.J. como apoderado judicial de la señora **RITA CANDELARIA ROBLES MEZA**, parte demandante en esta ejecución, en los términos expresos en el documento y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE GABRIEL MEDINA ABELLO
JUEZ